

Nur: 50 001 60 00 564 2017 03460 00
Nº Interno: 2020 0022
Sentenciado (a): Nicolás Sánchez Lozano
Delito: Hurto calificado y agravado
Pená: 27 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusión: EPMSVCV en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena y niega libertad condicional
Interlocutorio N° 165



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y libertad condicional presentada por el defensor del señor Nicolás Sánchez Lozano, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Nicolás Sánchez Lozano, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 29 de mayo de 2019, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de 27 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 16 de enero de 2020. Lo que significa que tiene un descuento de 12 meses 18 días.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a 1 mes 11.9 días.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza.

05 FEB 2021

Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Nicolás Sánchez Lozano, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Actividad	Horas	Horas	Calificación	Conducta
			R.	No R.		
17893169	Julio/2020	Estudio	072	000	Sobresaliente	Ejemplar
	agosto/2020	Estudio	060	000	Sobresaliente	Ejemplar
	Septiembre/2020	Estudio	000	048	Deficiente	Ejemplar
17982501	Octubre/2020	Estudio	000	126	Deficiente	Ejemplar
	Noviembre/2020	Trabajo	152	000	Sobresaliente	Ejemplar
	Diciembre/2020	Trabajo	128	000	Sobresaliente	Ejemplar

Sea lo primero precisa que las 174 horas de estudio correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, no será tenida en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 280 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 280 en 8 y posteriormente en 2, para un diecisiete punto cinco (17.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Cómo quiera que también es procedente reconocer las 132 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 132 en 6 y luego en 2, para un total de once (11) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerá veintiocho punto cinco (28.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	12	18.00
Redención de pena acumulada	01	11.90
Redención de pena reconocida hoy	00	28.50
Total	13	58.40
Conversión	14	28.40

Así las cosas, tenemos que Nicolás Sánchez Lozano, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 27 un total de 14 meses 28.50 días.

2- De la libertad condicional

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada, se procederá a analizar la viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple

con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que, si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñarse igualmente el Juzgado; que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados;

2. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena

De acuerdo con la gráfica de la situación jurídica actual frente al tiempo descontado, emerge que resulta improcedente, por ahora, la concesión del subrogado penal al señor Nicolás Sánchez Lozano, en tanto es notorio que a la fecha no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, en razón que para este momento tiene un descuento entre tiempo físico y redimido de 14 meses 28 días, es decir, que no supera el de 16 meses 6 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

En ese orden de ideas, se negará por ahora, el subrogado al señor Nicolás Sánchez Lozano.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Conminar al sentenciado para que acredite del arraigo familiar.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: No reconocer 174 horas de estudio correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme a lo expuesto.

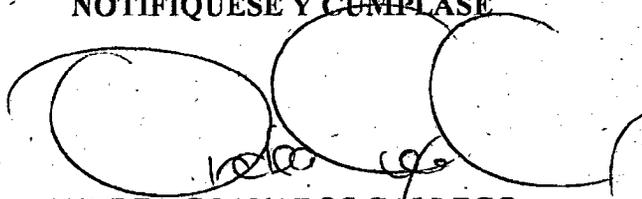
SEGUNDO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Nicolás Sánchez Lozano el equivalente a veintiocho punto cinco (28.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

TERCERO: Negar, por ahora, a Nicolás Sánchez Lozano, la libertad condicional en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ